



**CONAHCYT**  
CONSEJO NACIONAL DE HUMANIDADES  
CIENCIAS Y TECNOLOGÍAS



## “PRONUNCIAMIENTO DE CERO TOLERANCIA EN EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN MATEMÁTICAS, A.C.”

### Fundamento normativo:

El presente pronunciamiento se emite en cumplimiento al numeral 12 del “Protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y acoso sexual” publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 03 de enero de 2020, y de las leyes y tratados aplicables en materia de derechos humanos y de género de los que el Estado Mexicano sea parte, para prevenir la violencia de género y actos de hostigamiento sexual y acoso sexual, y de acuerdo a los siguientes

### Considerandos:

**Primero.** Que el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Además, que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, y que el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

**Segundo.** Que conforme a lo establecido en el artículo 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém do Pará”, el Estado Mexicano condena todas las formas de violencia contra la mujer y está comprometido en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia

RHG



**CONAHCYT**  
CONSEJO NACIONAL DE HUMANIDADES  
CIENCIAS Y TECNOLOGÍAS



**CIMAT**



**Tercero.** Que la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer "CEDAW", por sus siglas en inglés, establece que los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas y convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer incluyendo aquellas en el ámbito laboral, con el fin de asegurar condiciones de igualdad entre mujeres y hombres.

**Cuarto.** Que la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, establece medidas para su cumplimiento que están encaminadas a la prevención, atención, sanción y erradicación de todos los tipos de violencia contra la mujer.

**Quinto.** Que con fecha 25 de julio de 2018, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer recomendó al Estado mexicano, en sus Observaciones Finales sobre el Noveno Informe Periódico (numeral 13 inciso d) alentar a las mujeres a denunciar los incidentes de violencia de género, y asegurarse de que las mujeres víctimas de violencia tengan acceso a recursos efectivos y oportunos, y se garantice que en todos los casos de violencia de género se investiguen eficazmente y que los autores sean enjuiciados y castigados como corresponda.

**Sexto.** Que en las Observaciones Finales del Sexto Informe Periódico de México respecto de la violencia contra las mujeres de 7 de noviembre de 2019, el Comité de Derechos Humanos en el numeral 14, inciso c) recomendó al Estado mexicano, lo siguiente: "c) Facilitar la presentación de denuncias por parte de las víctimas, asegurar que todos los hechos violentos en contra de mujeres y niñas sean investigados con perspectiva de género y de manera diligente, pronta, exhaustiva e imparcial, que los autores sean enjuiciados y sancionados y que las víctimas puedan obtener asistencia, medios de protección y una reparación integral;"

RHG

**Séptimo.** Que el Código de Ética de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 8 de febrero de 2022, establece en el numeral 5, lo siguiente:



**“Artículo 5. Respeto a los derechos humanos.**

Los Derechos humanos son el eje fundamental del servicio público, por lo que todas las personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión en las dependencias y entidades, conforme a sus atribuciones y sin excepción, deben promover, respetar, proteger y garantizar la dignidad de todas las personas. Para ello, las personas servidoras públicas deben evitar conductas tales como:

I. Menoscabar la dignidad de las personas; la cual incluye los derechos a la igualdad, integridad física y psicológica, libertad de expresión, oportuno acceso a la salud, entre otros;

II. Llevar a cabo conductas de discriminación por cualquier motivo, como podrían ser origen [nacionalidad o situación migratoria, origen étnico, color de piel o cultura, lengua o idioma]; personalidad [sexo, identidad o expresión de género, características u orientación sexuales]; ideología [religión, opinión, identidad o filiación política]; condiciones físicas y de salud [aparición, edad, embarazo, condición de salud, discapacidad, o cualquier característica genética]; condición familiar o socioeconómica, o cualquier otro;

III. Generar conductas, situaciones o distinciones entre hombres y mujeres que fomenten la desigualdad o afecten el acceso a las mismas oportunidades, así como al uso, control y beneficio de bienes y servicios, o en su caso, la toma de decisiones en el ámbito laboral, económico, político, familiar o cualquier otro;

IV. Realizar o tolerar actos de Hostigamiento sexual o Acoso sexual, con independencia del sexo, identidad o expresión de género, características u orientación sexuales, de las personas involucradas en tales casos.”

R4G

**Octavo.** Que el Protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y acoso sexual, tiene como objetivos fundamentales establecer medidas específicas para prevenir conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual en el Centro de Investigación en Matemáticas, A.C. y promover una cultura institucional de igualdad de género y un clima laboral libre de violencia.



**CONAHCYT**  
CONSEJO NACIONAL DE HUMANIDADES  
CIENCIAS Y TECNOLOGÍAS



CIMAT



Por lo anteriormente expuesto, la Dirección General del Centro de Investigación en Matemáticas, A.C., emite el:

**“PRONUNCIAMIENTO DE CERO TOLERANCIA A LAS CONDUCTAS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL”,**

conforme a lo siguiente:

**Compromiso de cero tolerancia frente a conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual, y cualquier forma de violencia contra las mujeres, así como los tipos de sanciones a los que puede haber lugar por estas conductas.**

Las personas titulares de los órganos de dirección y administración del Centro de Investigación en Matemáticas, A.C., manifiestan su compromiso absoluto de cero tolerancia frente a conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual y cualquier forma de violencia contra las mujeres, así como al rechazo a conductas que atenten contra la integridad y la dignidad de las personas, por lo que asumen el compromiso de actuar bajo el principio de Respeto a los Derechos Humanos, particularmente de respetar, proteger y garantizar la dignidad de todas las personas y promover el derecho de las personas a una vida libre de violencia que la Constitución Federal establece como un derecho humano inalienable.

**Compromiso para erradicar las conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual.**

RAG

Las personas titulares de los órganos de dirección y administración del Centro de Investigación en Matemáticas, A.C., reafirman su compromiso para erradicar las conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual, y de actuar en el marco normativo vigente, así como por lo establecido en los tratados internacionales en materia de género y de derechos humanos en los que el Estado mexicano sea parte y con apego al Código de Ética de la Administración Pública Federal y al Código de Ética y Conducta del Centro de Investigación en Matemáticas, A.C.



Tomando en consideración que los comportamientos de hostigamiento sexual y acoso sexual constituyen conductas impropias, no deseadas y son consideradas por quien las recibe como ofensivas y humillantes, y son violatorias del derecho a la libertad psicosexual de las personas, corresponde al Órgano Interno de Control Específico en el CONAHCYT, en el ámbito de sus atribuciones investigar y, en su caso, con las formalidades de ley fincar las responsabilidades a que haya lugar e imponer las sanciones a que haya lugar con apego a la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

**Definición del hostigamiento sexual y acoso sexual, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia;**

El artículo 13 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, define al hostigamiento sexual y al acoso sexual en los siguientes términos:

**“ARTÍCULO 13.-** El hostigamiento sexual es el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.

El acoso sexual es una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.”

RFG

**Comportamiento digno**

La Regla 13 de "comportamiento digno" de las Reglas de Integridad para el Ejercicio de la Función Pública, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 6 de septiembre de 2016, establece que:

El servidor público en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, se conduce en forma digna sin proferir expresiones, adoptar



comportamientos, usar lenguaje o realizar acciones de hostigamiento o acoso sexual, manteniendo para ello una actitud de respeto hacia las personas con las que tiene o guarda relación en la función pública.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- a) Realizar señales sexualmente sugerentes con las manos o a través de los movimientos del cuerpo.
- b) Tener contacto físico sugestivo o de naturaleza sexual, como tocamientos, abrazos, besos, manoseo, jalones.
- c) Hacer regalos, dar preferencias indebidas o notoriamente diferentes o manifestar abiertamente o de manera indirecta el interés sexual por una persona.
- d) Llevar a cabo conductas dominantes, agresivas, intimidatorias u hostiles hacia una persona para que se someta a sus deseos o intereses sexuales, o al de alguna otra u otras personas.
- e) Espiar a una persona mientras ésta se cambia de ropa o está en el sanitario.
- f) Condicionar la obtención de un empleo, su permanencia en él o las condiciones del mismo a cambio de aceptar conductas de naturaleza sexual.
- g) Obligar a la realización de actividades que no competen a sus labores u otras medidas disciplinarias en represalia por rechazar proposiciones de carácter sexual.
- h) Condicionar la prestación de un trámite o servicio público o evaluación escolar a cambio de que la persona usuaria, estudiante o solicitante acceda a sostener conductas sexuales de cualquier naturaleza.
- i) Expresar comentarios, burlas, piropos o bromas hacia otra persona referentes a la apariencia o a la anatomía con connotación sexual, bien sea presenciales o a través de algún medio de comunicación.
- j) Realizar comentarios, burlas o bromas sugerentes respecto de su vida sexual o de otra persona, bien sea presenciales o a través de algún medio de comunicación.
- k) Expresar insinuaciones, invitaciones, favores o propuestas a citas o encuentros de carácter sexual.
- l) Emitir expresiones o utilizar lenguaje que denigre a las personas o pretenda colocarlas como objeto sexual.

RHG



- m)** Preguntar a una persona sobre historias, fantasías o preferencias sexuales o sobre su vida sexual.
- n)** Exhibir o enviar a través de algún medio de comunicación carteles, calendarios, mensajes, fotos, afiches, ilustraciones u objetos con imágenes o estructuras de naturaleza sexual, no deseadas ni solicitadas por la persona receptora.
- ñ)** Difundir rumores o cualquier tipo de información sobre la vida sexual de una persona.
- o)** Expresar insultos o humillaciones de naturaleza sexual.
- p)** Mostrar deliberadamente partes íntimas del cuerpo a una o varias personas.”

La prohibición de las conductas antes descritas es para todas las personas servidoras públicas del Centro de Investigación en Matemáticas, A.C., incluyendo al público usuario, alumnos, alumnas, personal sin nombramiento como personas prestadoras de servicio social, prácticas profesionales, visitantes, personal de honorarios y personas subcontratadas, entre otras.

### Información sobre los mecanismos de denuncia y atención

La atención y seguimiento de las denuncias en contra de personas servidoras públicas, así como los mecanismos para su recepción, son los establecidos en los Lineamientos Generales para propiciar la integridad de los servidores públicos publicados en el DOF el 02 de septiembre de 2016 y el Protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y acoso sexual” publicado en el DOF con fecha 03 de enero de 2020; y se asegurará que las personas que denuncien lo hagan sin represalias de ningún tipo, con la debida protección de los datos personales.

RHG

En el ámbito interno de la Entidad podrán denunciarse actos de hostigamiento sexual o acoso sexual a través de los siguientes medios:

1. Ante las Personas Consejeras.
2. Ante cualquier persona integrante del Comité de Ética del Centro de Investigación en Matemáticas, A.C., mediante escrito libre o de manera electrónica al correo [etica@cimat.mx](mailto:etica@cimat.mx)



3. Ante la Unidad Administrativa del Órgano Interno de Control Específico en el CONAHCYT en el CIMAT.

Todo el personal del Centro de Investigación en Matemáticas, A.C., tiene la obligación de conocer el Protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y el acoso sexual y conducirse acorde al Código de Ética de la Administración Pública Federal, para asegurar que todas las personas sean tratadas con respeto.

El Comité de Ética del Centro de Investigación en Matemáticas, A.C., promoverá la erradicación de todo tipo de violencias a través de campañas de difusión y medidas efectivas que garanticen un ambiente de Cero Tolerancia a las conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual y atenderá las denuncias que reciba conforme al Protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y acoso sexual y al Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos Generales para la integración y funcionamiento de los Comités de Ética, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 3 de enero de 2020 y el 28 de diciembre de 2020 respectivamente, bajo un enfoque de derechos humanos y con perspectiva de género.

**Interpretación y aplicación del Protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y acoso sexual.**

La interpretación y aplicación del Protocolo se deberá de hacer con pleno respeto de los derechos humanos, así como considerar los derechos, principios y postulados siguientes,

- a) Cero tolerancia a las conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual;
- b) Perspectiva de género;
- c) Acceso a la justicia;
- d) Principio pro-persona;
- e) Confidencialidad;
- f) Presunción de inocencia;
- g) Respeto, protección y garantía de la dignidad;
- h) Prohibición de represalias;
- i) Integridad personal;

RHG



**CONAHCYT**  
CONSEJO NACIONAL DE HUMANIDADES  
CIENCIAS Y TECNOLOGÍAS



- j) Debida diligencia;
- k) No revictimización;
- l) Transparencia; y
- m) Celeridad.

Adicionalmente, las denuncias se atenderán bajo el enfoque de derechos humanos, interseccionalidad e interculturalidad.

La interpretación del Protocolo corresponde a la Secretaría de la Función Pública, a través de la Unidad de Ética Pública y Prevención de Conflictos de Intereses, en términos de lo señalado en el referido documento.

Se exhorta a todo el personal del Centro de Investigación en Matemáticas, A.C., apropiarse y sujetarse a las directrices del presente Pronunciamiento de Cero Tolerancia al hostigamiento sexual y al acoso sexual, y desempeñarse con estricto apego a los valores, principios y reglas de integridad, así como a orientar su conducta en apego al Código de Ética de la Administración Pública Federal.

Dr. Rafael Herrera Guzmán

Director General del Centro de Investigación en Matemáticas, A.C.

En la Ciudad de Guanajuato, Guanajuato a los 19 días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro.